



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Antonio Alonso Perdomo
Demandado	Cándida Ligia Piñeros Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00105 00
Asunto	Repone auto de abril 25 de 2017
Fecha de la providencia	Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 25 de abril de 2017, mediante el cual se corrigió el auto de fecha 06 de abril de 2017.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que de manera oportuna presentó la subsanación de la demanda junto con los anexos exigidos por la ley.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 25 de abril 2017 y en su lugar continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES:

El recurso fue interpuesto en término y se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

Revisadas las actuaciones se observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia se repondrá el auto y se procederá a admitir la demanda, y los demás pronunciamientos pertinentes a la misma.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de abril de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

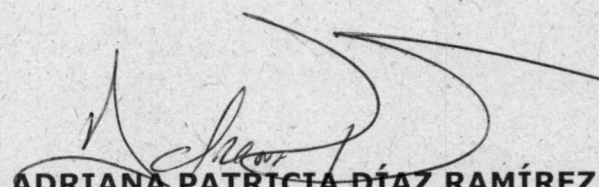
SEGUNDO: ADMITIR la demanda a folios 1 al 23 cuaderno C - 1

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

QUINTO: Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que no es procedente el embargo sobre bienes que no son sujetos a registro.

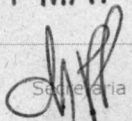
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 64 del **24 MAY 2017.**


Secretaría